



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día uno de marzo del dos mil doce.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-077-2010-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; practicada por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, Alcalde Municipal; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, Primer Regidor Propietario; **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**, Tesorera Municipal.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, **ISABEL PRIVADO LOPEZ** y **ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 20 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 22 frente se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 24 vuelto a fs. 25 frente, emitido a las catorce horas cincuenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil once, esta Cámara

dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente proceso.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha veintiséis de abril del dos mil once, el pliego de Reparos con referencia **CAM-V-JC-077-2010-2**, conteniendo Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 26 vuelto a fs. 29 frente y que literalmente dice:....., "*****" **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores determinó que se vendieron tiquetes del Centro Turístico Municipal "Jaguar de Piedra", por la cantidad de cinco mil trescientos sesenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$5,368.50) y se ingresaron en la F- 1.ISAM, solamente cuatro mil novecientos cuarenta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$4,947.75), por lo que existe una cantidad no ingresada al Fondo Municipal de cuatrocientos veinte dólares con setenta y cinco centavos (\$420.75). La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal, no ingresó en su totalidad el producto de la venta de tiquetes, lo que generó disminución en los ingresos de la Municipalidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 88 del Código Municipal y Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**, Tesorera Municipal, quien deberá reintegrar a la Tesorería de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$420.75)**. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores determinó que no existe ningún ingreso al Fondo Municipal, producto de los Jaripeos, fiesta de gala y puestos temporales para comercio, habidos durante las fiestas patronales celebradas en los meses de julio y diciembre de cada año. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no presentó a Tesorería los Ingresos por fiestas patronales. Lo anterior limitó los ingresos a la Municipalidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 87 y 88 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, Alcalde Municipal; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, Primer Regidor Propietario e **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de combustible, para ser usado en el vehículo propiedad del Alcalde, hasta por un monto de tres mil cuarenta y siete dólares con diecinueve centavos (\$3,047.19), para lo cual no existen controles que identifiquen la utilización del mismo en actividades de la Municipalidad. La



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no diseñó los controles para el uso de combustible. Lo anterior da lugar a que los recursos municipales sean utilizados en actividades no institucionales. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, Alcalde Municipal; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, Primer Regidor Propietario e **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, Segundo Regidor Propietario, quienes deberán reintegrar a la Tesorería de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, la cantidad de **TRES MIL CUARENTA Y SIETE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3,047.19)**. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal cedió o donó la cantidad de un mil ciento treinta dólares (\$1,130.00), del Fondo Municipal al señor José Isidoro Rivera Caballero, para celebrar fiestas de fin de año en la Comunidad las Lomitas, jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó erogación de fondos a personas particulares. Los recursos Municipales fueron afectados hasta por un monto de un mil ciento treinta dólares (\$1,130.00). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, Alcalde Municipal; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, Primer Regidor Propietario e **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, Segundo Regidor Propietario, quienes deberán reintegrar a la Tesorería de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES (\$1,130.00)**. **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores determinó que la Municipalidad autorizó pagos de más, hasta por la cantidad de un mil trescientos ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$1,384.80), en contratación a empleados que ya recibían sueldo quincenalmente, para que efectuaran trabajo de transporte y recolección de basura, según detalle:

a) Empleados por Contrato, con pago quincenal.

Empleados	Pago Quincenal Según Contratos	Quincenas Anuales S/ Contratos.	Quincenas Pagadas S/ Planillas	Monto a Pagar según Contrato	Monto pagado Según planillas	Diferencia Pagada de más
José Lorgio López Rivera	\$ 150.00	32	35	\$4.800.00	\$5.250.00	\$450.00
Oscar Armando Espinosa	\$ 84.00	13	14	\$1,092.00	\$1.176.00	\$ 84.00
Nelson Patricio Venegas	\$ 84.00	15	17	\$1.260.00	\$1.437.36	\$177.36
Hector Antonio Argueta	\$ 84.00	12	12	\$2,408.40	\$2.595.12	\$186.72
Carlos Alberto Colato Palma	\$ 93.36	4	4	\$1.736.40	\$1.923.12	\$186.72
		15	17			



TOTAL	106	116	\$11,296.80	\$12,381.60	\$1084.80
-------	-----	-----	-------------	-------------	-----------

b) Transporte y recolección de basura

Meses	Viajes Pagados	Viajes S/ Control SOCINUS	Diferencia en Viajes	Precio por Viaje	Diferencia Reintegrada	Diferencia no Reintegrada
Abril 2008	10	6	4	\$100.00	\$100.00	\$300.00
Mayo 2008	9	8	1	\$100.00	\$100.00	
Agosto 2008	10	8	2	\$125.00	\$250.00	
Septiembre 2008	10	9	1	\$125.00	\$125.00	
Total	39	31	8		\$575.00	\$300.00

La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal autorizó el pago de más a personal por contrato. Los recursos Municipales fueron afectados hasta por un monto de un mil trescientos ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$1,384.80). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Especifica de la Municipalidad de Quelepa; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, Alcalde Municipal; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, Primer Regidor Propietario e **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, Segundo Regidor Propietario, quienes deberán reintegrar a la Tesorería de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,384.80) REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal autorizó Orden de Cambio al proyecto Reconstrucción de Puente No. 1 Calle Antigua a San Miguel, por el valor de dieciocho mil cuatrocientos trece dólares con catorce centavos (\$18,413.14), sin exigir al contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por un monto de doce mil ochocientos catorce dólares con veintiún centavos (\$12,814.21), según detalle:

Monto Contratado	Garantía de Contrato Presentada (10%)	Orden de Cambio	Monto Vigente De Contrato	Nuevo Monto de Garantía de Contrato (10%)
\$109,729.00	\$10,972.90	\$18,413.14	\$128,142.14	\$12,814.21

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no exigió al contratista la modificación de la respectiva garantía. Lo anterior generó que la inversión de dieciocho mil cuatrocientos trece dólares con catorce centavos (\$18,413.14), por la Orden de Cambio, no se protegiera en caso de incumplimiento de contrato. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, Alcalde Municipal; **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, Primer Regidor Propietario e **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, Segundo Regidor Propietario. **VALOR TOTAL DEL**



PLIEGO DE REPAROS...\$5,982.74... De fs. 31 a fs. 35 frente del presente proceso, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Asimismo a fs. 30 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, ISABEL PRIVADO LOPEZ y ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 36 a fs. 38, con fecha dieciocho de agosto del dos mil once, juntamente con la documentación de fs. 39 a fs. 115 frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:...

REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial) 1.- en relación al reparo número uno: en la cual el equipo de auditores determinó que el ingreso por venta de tiquet en el Centro Recreativo Municipal Jaguar de Piedra fue por la cantidad de cinco mil trescientos sesenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$5,368.50), por lo que manifiesto que al comparar los ingresos con fórmulas I-ISAM, dando como resultado la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$4,958.50), además de existir otros ingresos en concepto de uso privado de las instalaciones según se detalla a continuación: con fechas y números de fórmula 1- ISAM. 23/02/08 F. N° 0874139 \$25.00, 20/04/09 F. N° 0874806 \$20.00 11/02/09 F. N° 0874003 \$25.00. Los cuales suman la cantidad de setenta dólares (\$70.00), los que no fueron tomados como ingresos en el momento de la auditoría, por lo que considero que al realizar la comparación únicamente existe una diferencia de trescientos cuarenta dólares (\$340.00), por lo que en esta ocasión presento los documentos correspondientes para su debido análisis (Anexo 1) **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** En lo relacionado a la observación de los auditores a que no hubo ingreso al fondo Municipal producto de jaripeos, fiesta de gala y puestos temporales para comercio. Por lo anterior manifestamos que no hubo ingreso directos mediante fórmulas 1- ISAM, debido a que lo recaudado en dichos eventos en su momento se utilizó para el pago complementario de grupos y la orquesta que amenizaron la fiesta, y además de esos mismos ingresos se cancela a tres personas para que sean las encargadas del cuidado de los toros durante el jaripeo. Por tal razón no hay ingreso directo a la Municipalidad. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** En o relacionado a la adquisición de combustible por la cantidad de \$3,047.19 para el vehículo del señor alcalde y que esta a disposición de esta municipalidad, los auditores determinaron que no existe control de consumo del combustible ni misiones oficiales que identifiquen la utilización del mismo. Si se lleva un control de combustible mediante vales emitidos por la gasolinera con su respectiva numeración correlativa y al momento de recibir



el servicio se les coloca la fecha y son firmados por el señor alcalde, con respecto a las misiones oficiales no se lleva en bitácoras pero si se lleva un control donde se detallan las misiones que realiza el alcalde y que cumplen lo que establecen los literales del artículo del reglamento de Control de distribución de combustible. Por lo anterior consideramos que la observación presentada en el Pliego de Reparos, también queda desvanecida ya que todas las erogaciones están debidamente enmarcadas en lo legal, tal y como lo pudieron evidenciar los miembros del equipo de Auditoría, quienes tuvieron a la vista los documentos de respaldo correspondientes. Y los cuales se anexan al presente escrito. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial)** En lo relacionado a que los auditores determinaron que se infringió el artículo 68 del Código Municipal en la entrega de un mil ciento treinta dólares (\$1,130.00), al señor José Isidoro Rivera, consideramos que no hemos infringido dicho artículo, debido a que el monto antes mencionado, fue entregado en concepto de contribución económica no en calidad de donación, el cual utilizan para el desarrollo de la celebración de fiestas patronales de fin de año en honor a San Juan Apóstol, dicha contribución es complementada con aportes de la comunidad y de esta manera cumplimos con el artículo 4 numeral 18 del Código Municipal en lo referente a la competencia de los municipios. Para lo cual anexamos el respectivo recibo donde se comprueba que fue una contribución económica y no una donación. Por lo que consideramos que la observación esta enmarcada en lo legal y cuenta con partida presupuestaria como o pudieron evidenciar el equipo de auditoría. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** En lo relacionado a que el equipo de auditores determinó que la Municipalidad autorizó pagos de más hasta por la cantidad de un mil trescientos ochenta y cuatro dólares (\$1,384.80), en contratación de empleados, por lo anterior manifestamos que a los empleados a que se refieren los auditores, no se les ha cancelado demás, sino que trabajan los siete días de la semana sin descanso por lo que trabajan extraordinariamente. Con lo relacionado a transporte de recolección de basura no fue que se canceló demás, sino que por un error involuntario se agregó el pago de trescientos dólares (\$300.00), en la factura número 496 de fecha 11 de abril de 2008, los cuales no fueron desechos sólidos, sino que correspondían a tres viajes de ripio que fueron producto de limpieza de cunetas y posteriormente depositados en un terreno del señor Ricardo Sánchez, en el Cantón San José de esta misma jurisdicción, la confusión se generó al momento de hacer efectivo el pago por lo servicios prestados en concepto de recolección de basura, ya que es la misma personas quien realizó dichos servicios. Por lo que se anexa copia de la factura ya relacionada. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Con respecto a la orden de cambio del proyecto "**Reconstrucción de Puente No. 1 Calle antigua a San Miguel**" Manifestamos que el Concejo Municipal autorizó dicha orden de cambio por el valor de \$18,413.14, y que se realizó la modificación del contrato en el que se especifica los cambios a realizar en la obra, al cual se le dio el debido seguimiento para la finalización de acuerdo a lo que estaba estipulado en el contrato de la obra y consideramos que dicho instrumento es la base legal que garantiza a la Municipalidad el cumplimiento de la obra realizada, para lo cual se le anexa fotocopia del contrato.



V.- Por auto de fs. 115 vuelto a fs. 116 frente, emitido a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de agosto del dos mil once, esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, ISABEL PRIVADO LOPEZ y ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**; agregar la documentación anexa; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- De fs. 123 a fs. 125 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "....."RESPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial) El equipo de auditores determino que se vendieron tiquetes del Centro Turístico Municipal "Jaguar de Piedra" por la cantidad de (55.368.50) y se ingresaron a la F 1 ISAM solamente (54,947.75) por lo que existe una cantidad no ingresada al FONDO MUNICIPAL de \$420.75 De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes se ha presentado prueba de SETENTA DOLARES que no fueron tomados como ingresos en el momento de Auditoria por que aceptan tácitamente que se deben la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES por lo que aceptan la responsabilidad que se les atribuye incumpliendo el art. 88 del Código Municipal por lo que deberá de reintegrar el monto de lo observado en el pliego de reparos ya que la prueba aportada por los cuentadantes no logra demostrar que en efecto los setenta dólares a los que ha referencia se encuentran los recibos presentados. Por lo que debe de reintegrarse por detrimento al patrimonio de la Municipalidad. REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de auditores determino que no existe ningún ingreso al Fondo Municipal producto de los jaripeos, fiesta de gala y puestos temporales para comercio, habidos durante las fiestas patronales celebradas en los meses de julio y diciembre de cada año. De lo cual esta opinión fiscal es que hacen de manifiesto los cuentadantes que No hubo ingreso directos mediante formulas 1-SAM debido a que lo recaudado en dichos eventos en su momento se utilizó para el pago complementario de grupos y la orquesta que amenizaron las fiestas, y además de esos mismos ingresos se cancela a tres personas para que sean las encargadas del cuidado de toros durante el jaripeo. Por tal razón no hay ingreso a la Municipalidad. Por lo que habiendo afirmado que no se cumplió con los arts. 87 y 88 del Código Municipal con sus dichos de manera tácita deberá de imponerse la multa correspondiente de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y



PATRIMONIAL). El equipo de auditores determino que el Concejo Municipal autorizo la adquisición de combustible, para ser usado en el vehículo propiedad del Alcalde, hasta por un monto de tres mil cuarenta y siete dólares con diecinueve centavos para lo cual no existen controles que identifiquen la utilización del mismo en actividades de la Municipalidad. De lo cual esta opinión fiscal es que en efecto se aporó la prueba con copias de los itinerarios hechos por la persona que conducía el vehículo Nacional, mas no cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, por lo que no se logra desvanecer en su totalidad el hallazgo hecho en el pliego de reparos por lo que se ha incumplido los arts. 3 y 4 del reglamento para controlar la Distribución en las Entidades del Sector Publico, por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** El equipo de auditores determino que el Concejo Municipal cedió o dono la cantidad de (\$1,130.00) del Fondo Municipal al señor José Isidoro Rivera Caballero para celebrar fiestas de fin de año en la Comunidad Lomitas, Jurisdicción de Quelepa, departamento de San Miguel. De lo cual esta opinión fiscal que no obstante la prueba aportada por los cuentadantes esta no hace merito para tomarla como subsanado el hallazgo; así mismo hacen de manifiesto los cuentadantes que es una contribución no una donación hecha a los particulares, no obstante sus dichos no es suficiente para desvirtuar por lo que el objeto es el mismo tanto de una donación como de contribución, por lo que se ha incumplido el art. 68 del Código Municipal, por lo que deberá de condenarse a la restitución de el dinero al patrimonio de la municipalidad. **REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** El equipo de auditores determino que la Municipalidad autorizo pagos de mas hasta por la cantidad de (\$1,384.80) en contratación a empleados que ya recibían sueldos quincenalmente para que efectuaran trabajo y recolección de basura. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a los dichos por los cuentadantes en su escrito de defensa hacen de manifiesto que se cometieron errores en la aplicación de las cuentas no obstante a ello no es suficiente para desvirtuar el hallazgo y deberá de restituirse el monto del detrimento causado a la Municipalidad como el incumplimiento a la legislación, deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica incumpliendo el art 23 de la Norma técnica de Control Interno especificas de la Municipalidad de Quelepa. **REPARO NUMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de auditores determino que el Concejo Municipal autorizo Orden de cambio al proyecto Reconstrucción de puente N°1 Calle Antigua a San Miguel por el valor de \$18.413.14, sin exigir al contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por un monto de \$12,814.21. De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha incumplido tal garantía de conformidad al art.35 de la LACAP ya que presentan el contrato de modificación de la obra por lo que deberá de exonerarse de tal hallazgo.

VII.- Por Auto de fs. 125 vuelto a fs. 126 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil once, esta Cámara dió por recibido



el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)** relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que se vendieron tiquetes del Centro Turístico Municipal "Jaguar de Piedra", por la cantidad de cinco mil trescientos sesenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$5,368.50) y se ingresaron en la F-1-ISAM, solamente cuatro mil novecientos cuarenta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$4,947.75), por lo que existe una cantidad no ingresada al Fondo Municipal de cuatrocientos veinte dólares con setenta y cinco centavos (\$420.75). Reparó atribuido a la señora **ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**. Sobre este Reparó al hacer uso de su derecho de defensa la servidora actuante, manifestó en su escrito, que al comparar los ingresos con fórmulas 1-ISAM, le da como resultado la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$4,958.50), y que además existen otros ingresos en concepto de uso privado de las instalaciones, los cuales detalla a continuación: con fechas y número de fórmula 1 ISAM. 23/02/08 F. N° 0874139, por \$25.00, 20/04/09 F. N° 0874806, por \$20.00 y el del 11/02/09 F. N° 0874003 por \$25.00, sumando la cantidad de setenta dólares (\$70.00), lo que fueron tomados como ingresos en el momento de la auditoría, por lo que considera que al realizar la comparación únicamente existe una diferencia de trescientos cuarenta dólares (\$340.00), por lo que en esta ocasión presenta los documentos correspondientes para su debido análisis. El **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión manifiesta que la cuentadante acepta tácitamente que debe la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$340.00), ya que la prueba aportada no logra demostrar que en efecto los setenta dólares a los que hace referencia se encuentran en los recibos presentados, por lo que debe de reintegrarse por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad. De lo anterior, **esta Cámara** determina que tal como lo expresa la representación fiscal, efectivamente, la reparada acepta en sus alegatos la responsabilidad que se le atribuye. En cuanto a la prueba que obra en este proceso, la cual corre agregada de fs. 42 a fs. 69, consistente en recibos de ingreso por la venta de tiquetes para la entrada al Centro Turístico Municipal "Jaguar de Piedra", correspondientes al período auditado, se procedió a la contabilización de las cantidades ingresadas a través de los Recibos de



Ingreso Números: ES 0322392, ES 0322558, ES 0323218, ES 0874139, ES 0322732, ES 0323388, ES 0874003, ES 0323522, ES 0323724, ES 0323851, ES 0323969, ES 0874806, ES 0870109, ES 0869882, ES 0870000, ES 0871553, ES 0871496, ES 0870694, ES 0870598, ES 0870203, ES 0870830, ES 0870270, ES 0870455, ES 0870374, ES 0871029, ES 0870943, ES 0871334, ES 0871271, ES 0871650, ES 0871738, ES 0874723, ES 0874800, ES 0873913, ES 0874605, ES 0322794, ES 0322933, ES 0323089, ES 0323091, ES 0871873, ES 0871933, ES 0872008, ES 0872077, ES 0872226, ES 0872287, ES 0872386, ES 0872566, ES 0873032, ES 0873123, ES 0872668, ES 0873214, ES 0874061, ES 0874899 y ES 0874286, dando como resultado la suma de cinco mil veintiocho dólares con cincuenta centavos (\$5,028.50), en consecuencia los **Suscritos Jueces** somos del criterio que la cantidad de cinco mil trescientos sesenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$5,368.50) que hubiera ingresado en un principio al Fondo Municipal y de la cual solo ingresó la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$4,947.75), se concluye que después de la contabilización de los recibos de ingreso aportados como prueba de descargo, la cantidad no ingresada al Fondo Municipal fue de trescientos cuarenta dólares (\$340.00). En vista de lo anterior, se considera que el reparo por la cantidad de cuatrocientos veinte dólares con setenta y cinco centavos (\$420.75), se reduce a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$340.00), razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Patrimonial, para la servidora actuante señora **ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que no existe ningún ingreso al Fondo Municipal, producto de los Jaripeos, fiesta de gala y puestos temporales para comercio, durante las fiestas patronales celebradas en los meses de julio y diciembre de cada año. Reparo atribuido a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, e ISABEL PRIVADO LOPEZ**. Sobre este Reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, en su escrito manifiestan que no hubo ingreso directo mediante formulas 1-ISAM, debido a que lo recaudado en dichos eventos se utilizó para el pago complementario de grupos y de la orquesta que amenizó la fiesta; además sostienen que de esos mismos ingresos se canceló a tres personas para que fueran las encargadas del cuidado de los toros durante el jaripeo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión manifiesta que habiendo afirmado los cuentadantes que no se cumplió con las disposiciones legales, deberá de imponérseles la multa correspondiente de conformidad con el Artículo 107 de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



138

Ley de la Corte de Cuentas de la República. En tanto los **Suscritos Jueces** establecen que los argumentos vertidos por los funcionarios actuantes, no desvirtúan la condición reportada por el auditor, ya que no justifican la deficiencia, por el contrario confirman que no fueron diligentes en darle cumplimiento al Artículo 87 del Código Municipal, el cual es claro al establecer que los Ingresos Municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio, y finalmente el Artículo 88 del mismo Código que exige que de todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República, razón por la que se comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y se concluye, que es procedente de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de combustible, para ser usado en el vehículo propiedad del señor Alcalde, hasta por un monto de tres mil cuarenta y siete dólares con diecinueve centavos (\$3,047.19), para lo cual no existen controles que identifiquen la utilización del mismo en actividades de la Municipalidad. Reparo atribuido a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, e ISABEL PRIVADO LOPEZ.** Sobre este Reparo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan en su escrito que si se llevó un control de combustible mediante vales emitidos por la gasolinera, los cuales contenían su respectiva numeración correlativa y que al momento de recibir el servicio se les colocaba la fecha y eran firmados por el señor Alcalde; con respecto a las misiones oficiales, expresan que no se llevó en bitácoras, pero que si se llevó un control donde se detallaban las misiones que realizaba el referido Alcalde y que éstas cumplan con lo que establecen los literales del artículo del Reglamento de Control de Distribución de Combustible, por lo que consideran que el Reparo, queda desvanecido ya que según ellos todas las erogaciones estuvieron debidamente enmarcadas en lo legal y anexan documentación. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión manifiesta, que en efecto se aportó la prueba con copias de los itinerarios hechos por la persona que conducía el vehículo Nacional, más no cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y la documentación presentada que corre agregada de fs. 70 a fs.99 ambos frente, se concluye que dicha documentación no es suficiente para desvanecer en su totalidad



el presente reparo, ya que si bien es cierto que con los itinerarios presentados como prueba demuestran que la utilización del combustible fue en actividades de la Municipalidad, estos no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, por consiguiente es evidente el incumplimiento al Artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector, por ello procede, tal como lo sostiene la Representación Fiscal, imponer la multa correspondiente, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de tres mil cuarenta y siete dólares con diecinueve centavos (\$3,047.19), se sostiene que con la documentación consistente en Bitácoras del Transporte utilizado por el Señor Alcalde Municipal en Misiones Oficiales, así como Notas de invitación para participar en jornadas de capacitación realizadas por COMURES, Hábitat para la Humanidad, Asociación Salvadoreña de Ex Becarios de Japón, ISDEM y otras, se comprueba que el uso del combustible fue utilizado en actividades institucionales de la Alcaldía y no de particulares, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y resuelve que procede absolver la Responsabilidad Patrimonial antes relacionada. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal cedió o donó la cantidad de un mil ciento treinta dólares (\$1,130.00), del Fondo Municipal al señor José Isidoro Rivera Caballero, para celebrar fiestas de fin de año en la Comunidad las Lomitas, jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel. Reparo atribuido a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, e ISABEL PRIVADO LOPEZ.** Sobre este Reparo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan en su escrito que consideran no haber infringido dicho artículo, debido a que el monto mencionado, fue entregado en concepto de contribución económica, no en calidad de donación, y fue utilizado para la celebración de fiestas patronales de fin de año, en honor a San Juan Apóstol y que dicha contribución fue complementada con aportes de la comunidad, cumpliendo de esa manera con el Artículo 4 numeral 18 del Código Municipal en lo referente a la competencia de los municipios, y anexan el respectivo recibo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión manifiesta que la prueba aportada por los cuentadantes no hace mérito para tener por subsanado el hallazgo, ya que según los funcionarios es una contribución no una donación hecha a los particulares, no obstante expresa que los alegatos no son suficientes para desvirtuar lo reparado, porque el objeto es el mismo tanto de una donación como de una contribución, por incumplimiento al Art. 68 del Código Municipal. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los



alegatos y la prueba que corre agregada a fs. 113 y fs. 114, concluyen que éstas justifican por el contrario confirman que le causaron menoscabo económico a la Municipalidad e infringieron el Artículo antes mencionado, al efectuar donaciones en efectivo, ya que éste es claro al establecer que se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, razón por la cual se comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y en razón de ello procede condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que la Municipalidad autorizó pagos de más, hasta por la cantidad de un mil trescientos ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$1,384.80), en contratación a empleados que ya recibían sueldo quincenalmente, para que efectuaran trabajo de transporte y recolección de basura. Reparó atribuido a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, e ISABEL PRIVADO LOPEZ.** Sobre este Reparó los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan en su escrito que los empleados a los que se refieren los auditores, no se les ha cancelado demás, por el contrario sostienen que trabajan los siete días de la semana sin descanso por que trabajan extraordinariamente. Con relación al transporte de recolección de basura, no expresan que fue que se canceló demás, sino que por un error involuntario se agregó el pago de trescientos dólares (\$300.00), en la factura número 496 de fecha once de abril del dos mil ocho, los cuales no fueron por desechos sólidos, sino que correspondían a tres viajes por retiro de ripio que fueron producto de limpieza de cunetas y posteriormente depositados en un terrero de señor Ricardo Sánchez, en el cantón San José de la misma jurisdicción, según ellos la confusión se generó al momento de hacer efectivo el pago por los servicios prestados en concepto de recolección de basura, ya que es la misma persona quien realizó dichos servicios. Quienes para robustecer sus alegatos anexan copia de la factura ya relacionada. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión expresa que de conformidad con lo expresado por los cuentadantes en su defensa, estos manifiestan que cometieron errores en la aplicación de las cuentas, los cuales no son suficientes para desvirtuar el hallazgo. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y la prueba que corre agregada a fs. 115, concluyen que dichas explicaciones y prueba presentada no es suficiente para desvanecer el presente reparo, ya que no justifican los pagos efectuados de mas, en contratación de servicios, por lo que queda evidenciado el detrimento económico



ocasionado a la Municipalidad. En consecuencia, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y resuelve de conformidad con los Artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** El cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal autorizó Orden de Cambio al proyecto Reconstrucción de Puente No. 1 Calle Antigua a San Miguel, por el valor de dieciocho mil cuatrocientos trece dólares con catorce centavos (\$18,413.14), sin exigir al contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por un monto de doce mil ochocientos catorce dólares con veintiún centavos (\$12,814.21). Reparó atribuido a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, e ISABEL PRIVADO LOPEZ.** Sobre este Reparó los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan en su escrito que el Concejo Municipal autorizó dicha orden de cambio por el valor de dieciocho mil cuatrocientos trece dólares con catorce centavos (\$18,413.14), que se realizó la modificación del contrato en el que se especificaba los cambios a realizar en la obra, al cual le dieron el debido seguimiento para la finalización, de acuerdo a lo que estaba estipulado en el contrato de la obra, asimismo consideran que dicho instrumento es la base legal que garantizaba a la Municipalidad el cumplimiento de la obra realizada. A sus alegatos remiten anexos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión expresa que no se ha incumplido tal garantía, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que presentan el contrato de modificación de la obra, por lo que deberá de exonerarse de tal hallazgo. De lo anterior, **esta Cámara** determina que tal como lo expresa la representación fiscal, efectivamente, los reparados no incumplieron la norma legal establecida, ya que la certificación del contrato que sirve de garantía, el cual corre agregado a fs. 40 y 41 frente y vuelto, demuestra que la administración municipal protegió la inversión realizada por la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos trece dólares con catorce centavos (\$18,413.14) en caso que hubiera existido incumplimiento de contrato; en consecuencia, esta Cámara concluye que procede absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador, esta



Camara **FALLA:** I) Declárase totalmente desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial** del **Reparo Número Tres**, por la cantidad de TRES MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3,047.19), en consecuencia absuélvase a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, e ISABEL PRIVADO LOPEZ**, del pago de la misma. II) Declárase parcialmente desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial** del **Reparo Número Uno**, hasta por la cantidad de OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$80.75) y condenase a pagar en forma solidaria, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$340.00) a la señora **ROXANA MARISOL GALAN DE FLORES**, valor restante no justificado en el **Reparo Número Uno**. III) Declárase **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA, e ISABEL PRIVADO LOPEZ**. En consecuencia condenase a los mencionados señores a pagar en forma conjunta la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES (\$1,130.00), valor del **reparo Número Cuatro**. IV) Declárase **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA e ISABEL PRIVADO LOPEZ**. En consecuencia condenase a los mencionados señores a pagar en forma conjunta la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,384.80), valor del **reparo Número Cinco**. V) Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el **Reparo Números Seis** del presente proceso de Cuentas, a favor de los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL, LAZARO MEJIA GONZALEZ, JOSE ROMEO TICAS MOREIRA e ISABEL PRIVADO LOPEZ**. VI) Confírmase los **Reparos Números Dos, Tres y Cinco**, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JOSE ABEL GONZALEZ BERNAL**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES (\$273.00); **LAZARO MEJIA GONZALEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$71.40); **JOSE ROMEO TICAS MOREIRA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$45.51) e **ISABEL PRIVADO LOPEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$45.51), cantidades que equivalen al quince por ciento (15%) de sus respectivos salarios, percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los **Reparos 2, 3 y 5**. VII) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. VIII) Al ser pagadas las cantidades impuestas por Responsabilidad Patrimonial,

désele ingreso en caja con abono a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Quelepa, Departamento de San Miguel; **IX)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores antes relacionados en el preámbulo de esta Sentencia, hasta el cumplimiento de la misma. HAGASE SABER.-


Ante mí,




Secretaria



CAM-V-JC-077-2010 -2
Ref. Fiscal 389-DE-UJC-7-10
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de abril del dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 132 vuelto a folio 140 vuelto del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.




 Ante mí,
 


 Secretaria.
 

CAM-V-JC-077-2010 -2
Ref. Fiscal 389-DE-UJC-7-10
SD.



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2010.

6 ho.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	2
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	4
3 PRESUPUESTOS.	4
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	4
V. PARRAFO ACLARATORIO.	9

Señores
Concejo Municipal de Quelepa,
Departamento de San Miguel.
Presente.



I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-047/2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Comprobar que los ingresos estén registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y respaldados con F.1-ISAM.
- Establecer el cobro e ingresos con recibos F.1-ISAM, en celebración de fiestas patronales.
- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.
- Verificar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos y calidad razonables.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuados por la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, durante el periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

1. Realice detalle global de los Ingresos del Fondo Común percibidos, según F-1ISAM y verificar el oportuno ingresos de los mismo a la cuenta bancaria.
2. Elabore un detalle global de los ingresos percibidos por la Municipalidad, por el ingreso al Centro Turístico.
3. Verificar la aplicación adecuada de la ordenanza vigente en el periodo de examen y la correcta aplicación de esta.
4. Verificar el Cobro por Servicio de recolección de basura de las empresas residentes en el municipio.
5. Verificar el Ingresos por Fiestas Patronales y Titulares de la Municipalidad.
6. Verifique los egresos correspondientes a pago de Combustible y mantenimiento de vehículo no institucional, evaluando los siguientes aspectos:
 - a.-Control del uso de combustible
 - b.- y Misiones Oficiales
 - c. Acuerdo Municipal.
8. Verifique y cuantifique las compras de libros y pupitres y contribuciones a comunidades en concepto de donación.
9. Cuantifique las transferencias del FODES 75%, para gastos de funcionamiento.
10. Verifique la existencia de la Unidad de Auditoria Interna.
11. Determine si en la compra de bienes inmuebles terreno, se ha previsto la valuación del inmueble, por peritos de la Dirección General del Presupuestos y el registro respectivo de dicho bien en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca.
12. Verifique los gastos efectuados por fiestas del municipio, en cuanto a lo siguiente:
 - a.-Comité de festejo
 - b.-El perfil de cada evento.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



- c.- Los ingresos percibidos en estos.
 - d.- Contrataciones de servicios del evento
 - e.- Registros contables.
13. Determine los montos pagados por sueldos y cotizaciones a los empleados por contratos y verifique lo siguiente:
 - a.- Acuerdo Municipal.
 - b.- Contrato de servicios.
 - c.- Forma de pago.
 - d.- retenciones efectuadas según planillas internas.
 14. Verifique la contratación de servicios de Tren de Aseo y Transporte de Desechos sólidos, certificando lo siguiente:
 - a.- Acuerdos Municipales de la contratación y pagos respectivos
 - b.- Contrato de servicios.
 - c.- Controles respectivo.
 - d.- Impuesto de renta retenido.
 15. Verifique las liquidaciones de Caja Chica.
 16. Verifique si los empleados y manejadores de fondos rinden fianzas.
 17. Verifique si las reprogramaciones al presupuesto fueron aprobadas por el Concejo Municipal.
 18. Verifique las fechas de pagos a empleados permanentes.
 19. Verifique los procesos de evaluación y adjudicación de los contratos de obra, con el fin de establecer si estos fueron realizados apegados a las Bases de Licitación y de conformidad a lo establecido en la LACAP.
 20. Verifique si las bases de licitación de los proyectos ejecutados por contrata, cuentan con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, indicando la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera.
 21. Verifique que la Garantía de Contrato, fue presentada por el contratista en el plazo establecido en las bases de licitación de los proyectos Construcción de Pasarela y Reconstrucción de Puente No.1
 22. Verifique, si por cada estimación cancelada al contratista, se retuvo el 10% para reforzar el valor de la Garantía de contrato, en el Proyecto Construcción de Pasarela.
 23. Verifique si el contratista presentó la Póliza de Seguro para protección de las construcciones en proceso, según la CG 14, en la realización de los proyectos "Construcción de Pasarela" y "Reconstrucción de Puente No.1"



24. Verifique que las bases de licitación del proyecto Reconstrucción de Puente No. 1 propicien la libre competencia e igualdad de participación de los licitantes.
25. Verifique si se exigió la modificación de la Garantía de Contrato, en proporción al incremento del monto del contrato, por Orden de Cambio, en el Proyecto Reconstrucción de Puente No. 1
26. Resultados de la Evaluación Técnica de las Obras.

3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2008	\$937,832.09	\$928,073.85
2009*	\$224,533.93	\$245,627.56
TOTAL	\$1,162,366.02	\$1,173,701.41

NOTA: Los ingresos y egresos de enero a abril de 2009, se establecieron en forma proporcional.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. INGRESOS POR ENTRADA A CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL.

Determinamos que se vendieron tiquetes del Centro Turístico Municipal "Jaguar de Piedra" por la cantidad de \$5,368.50, y se ingresaron en F-1.ISAM, solamente \$4,947.75, por lo que, existe una cantidad no ingresada al Fondo Municipalidad de \$420.75.

El Art. 88.-Del Código Municipal. "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante...." Además el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó por que la Tesorera Municipal, no ingresó en su totalidad la venta de tiquetes.

Lo anterior generó disminución de los ingresos a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 6 de septiembre de 2010, la Tesorera Municipal manifestó que: "Debido a que no hubo ningún control en la entrega de los Ticket del Turicentro, eso origino un desorden, por que el Señor encargado venia a entregar una vez a la semana



y de lo que ingresaba el prestaba para su uso personal y el quedaba de reintegrarlo lo más pronto posible, y a veces se le olvidaba que tenía que reintegrarlo, o si no daba también para compra de repuestos de la maquina corta grama."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración confirman la deficiencia, además no presentan evidencia que se relacione con los comentarios, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INGRESOS POR FIESTAS PATRONALES.

Determinamos que no existe ningún ingreso al Fondo Municipal, producto de los Jaripeos, fiesta de gala y puestos temporales para comercio, habidos durante las fiestas patronales celebradas en los meses de julio y diciembre de cada año.

El Art. 87 del Código Municipal, regula que: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio". Además, el Art. 88 del mismo Código regula que: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no presentó a Tesorería los ingresos por fiestas patronales.

Lo anterior limitó los ingresos a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 6 de octubre de 2010, el Alcalde Municipal manifestó que: "No hubo ingreso de las fiestas, debido a que lo ingresado por jaripeo y fiesta de gala se complementa para el pago final de la orquesta, ya que, con anterioridad se les da un anticipo mediante cheque de tesorería, y además de esos mismos ingresos se cancela a tres personas para que sean encargadas del cuidado de los toros durante el jaripeo. Por tal razón no hay ingresos directos a la Municipalidad."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración, no son congruentes con lo sucedido, debido a que todo está incluido en el contrato por servicios de jaripeo, además, los pagos presupuestados en los perfiles fueron liquidados con cheque, y no existen pagos en efectivo, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Se determinó que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de combustible, para ser usado en el vehículo propiedad del Alcalde, hasta por un monto de \$3,047.19, para lo cual no existen controles que identifiquen la utilización del mismo en actividades de la Municipalidad.



El Art. 3 del mismo Reglamento, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible." Además, el Art. 4 del mismo Reglamento regula que: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no diseñó los controles para el uso de combustible.

Lo anterior da lugar a que los recursos Municipales sean utilizados en actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de septiembre de 2010, el Alcalde Municipal manifestó que: "Si se lleva un control de combustible mediante vales emitidos por la gasolinera con su respectiva numeración correlativa y al momento de recibir el servicio se les coloca la fecha y son firmados por el señor Alcalde, con respecto a las misiones oficiales no se lleva en bitácoras pero sí se lleva un control donde se detallan las misiones que realiza el Alcalde y que cumplen lo que establecen los literales del artículo del reglamento de Control de distribución de combustible".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración hace referencia a que llevan control de combustible, mediante vales emitidos por la gasolinera con su respectiva numeración correlativa, pero la documentación encontrada son ordenes de suministro emitidos por la gasolinera, sin numeración correlativa, los cuales no constituyen controles por parte de la Municipalidad. Por lo tanto los comentarios expresados no desvanecen la deficiencia comunicada.

4. CONTRIBUCIONES A PARTICULARES.

Determinamos que el Concejo Municipal cedió o donó la cantidad de \$1,130.00, del Fondo Municipal al señor José Isidoro Rivera Caballero, para celebrar fiesta de fin de año en la comunidad las Lomitas, jurisdicción de Quelepa.



El Art. 68 del Código Municipal, regula que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizó erogación de fondos a personas particulares.

Los recursos Municipales fueron afectados hasta por un monto de \$1,130.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 5 de octubre de 2010, el Alcalde Municipal manifestó que: "Se le entregaron para celebración de fiestas patronales que ellos realizan en fin de año, no para otras actividades".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En entrevista con el receptor de los fondos, manifestó que en el lugar que representa y de donde él es originario "San José", Caserío "Las Lomitas", no se celebran fiestas patronales ya que el dinero que el recibió fue para celebración de despedida de fin de año en su comunidad. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. PAGO DE MÁS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Determinamos que la Municipalidad autorizó pagos demás, hasta por la cantidad de \$1,384.80, en contratación a empleados que recibían sueldo quincenalmente, y por transporte y recolección de basura, según detalle:

a) Empleados por Contrato, con pago quincenal.

Empleados	Pago Quincenal Según Contratos.	Quincenas Anuales S/ Contratos.	Quincenas Pagadas S/ planillas	Monto a pagar según contrato	Monto pagado según planillas	Diferencia pagada de más.
José Lorgio López Rivera	\$ 150.00	32	35	\$ 4,800.00	\$ 5,250.00	\$ 450.00
Oscar Armando Espinosa	\$ 84.00	13	14	\$ 1,092.00	\$ 1,176.00	\$ 84.00
Nelson Patricio Venegas	\$ 84.00	15	17	\$ 1,260.00	\$ 1,437.36	\$ 177.36
Héctor Antonio Argueta	\$ 84.00	12	12	\$ 2,408.40	\$ 2,595.12	\$ 186.72
	\$ 93.36	15	17			
Carlos Alberto Colato Palma	\$ 84.00	4	4	\$ 1,736.40	\$ 1,923.12	\$ 186.72
	\$ 93.36	15	17			
TOTAL		106	116	\$11,296.80	\$12,381.60	\$1084.80



b) Transporte y recolección de basura.

Meses	Viajes Pagados	Viajes S/ Control SOCINUS	Diferencia en Viajes	Precio por Viaje.	Diferencia Reintegrada	Diferencia no reintegrada
Abril 2008	10	6	4	\$100.00	\$100.00	\$300.00
Mayo 2008	9	8	1	\$100.00	\$100.00	
Agosto 2008	10	8	2	\$125.00	\$250.00	
Septiembre 2008	10	9	1	\$125.00	\$125.00	
Total	39	31	8		\$575.00	\$300.00

El Art. 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Especifica de la Municipalidad de Quelepa, regula que: "Todos los desembolsos efectuados por tesorería municipal, deberán ser previamente autorizados por el Concejo Municipal y serán sometidos a la verificación, en cuanto a: pertinencia, legalidad y veracidad."

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizó el pago de más a personal por contrato.

Los recursos Municipales fueron afectados hasta por un monto de \$1,384.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 6 de octubre de 2010, el Alcalde Municipal manifestó que: "Los empleados trabajan a tiempo completo los siete días de la semana, sin descanso. Los 3 viajes a que se hace referencia en la factura 496 que fueron cancelados demás, esos no fueron llevados al relleno sanitario de socinus, y por un error se incluyeron en la factura que se canceló por transporte de los desechos, ya que no eran desechos sólidos sino que fue ripio generado de la limpieza de cunetas y fue depositado en un terreno propiedad del señor Ricardo Sánchez, en Cantón San José."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios emitidos por la Administración, no justifican lo actuado. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. GARANTÍA DE CONTRATO NO MODIFICADA.

Se determinó que el Concejo Municipal, autorizó Orden de Cambio al proyecto Reconstrucción de Puente No. 1 Calle Antigua a San Miguel, por valor de \$18,413.14, sin exigir al contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por un monto de \$12,814.21, según detalle:

Monto Contratado	Garantía de Contrato Presentada (10%)	Orden de Cambio	Monto Vigente de Contrato	Nuevo Monto de Garantía de Contrato (10%)
\$109,729.00	\$10,972.90	\$18,413.14	\$128,142.14	\$12,814.21

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Art. 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".

El Concejo Municipal, no exigió al contratista la modificación de la respectiva garantía.

Lo anterior generó que la inversión de \$18,413.14, por la Orden de Cambio, no se protegiera en caso de incumplimiento de contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de agosto de 2010, el Alcalde Municipal manifestó que: "Se realizó la modificación del contrato en el que se especifica los cambios a realizar en la obra y se le dio el debido seguimiento para la finalización de acuerdo a lo estipulado en el contrato que se encuentra anexo en el expediente y por un error involuntario no se exigió el incremento del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley LACAP."

En nota de fecha 10 de noviembre de 2010, la Jefe UACI manifestó que: "Existe la modificación al contrato en el cual especifica los cambios que incrementan el monto del contrato, según orden de cambio por la cantidad de \$18,413.14, ya que consideramos que el contrato es una base legal, en la cual garantiza a la Municipalidad el cumplimiento de la obra realizada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

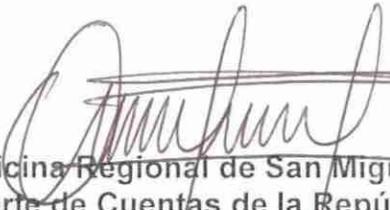
Los comentarios emitidos por la Administración, no se refieren al hecho específico de la modificación de la garantía, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Quelepa, Departamento de San Miguel, que actuó durante el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 10 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

